

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 3.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Alcalde de Villoldo, el día 27 del actual ha desaparecido de la casa de Martín Pérez Martín, vecino de Castrillejo de la Olma, su prohijado Mariano Bartolomé García, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición.

Palencia 30 de Junio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas del Mariano.

Edad 20 años y 8 meses, estatura regular, color moreno, lleva ropa puesta de paño de Astudillo, capa á medio uso, sombrero negro y zapato gordo blanco. Además lleva otro traje en un llo, de paño de color y más fino que el puesto; vá indocumentado.

CIRCULAR NÚM. 4.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del confinado Obdulio Ruilaba Chapatey, natural de Santander, hijo de Urbano y Jacoba, de 30 años de edad, marinero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, boca hundida, color sano y una cicatriz en el lábio superior, fugado del penal de Ocaña.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad en la misma procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 30 de Junio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 5.

El Sr. Gobernador civil de Santander, en telegrama, me interesa la busca y captura de los sujetos que á continuación se expresan:

“Don José, estatura regular, más bien bajo, delgado, de 45 años, barba poblada y canosa, bigote negro al parecer teñido, ojos negros, nariz aguileña; viste americana, pantalón y chaleco lanilla aplomado, corbata de nudo de diferentes colores, cuello de camisa de los llamados ingleses, gasta reloj sin tapa, con cadena leopoldina, sombrero de paja ú otro alto aplomado y botinas becerro negro; y la de otro sujeto de estatura baja, delgado, poco bigote, rubio, ojos azulados, nariz regular; vestido de americana, pantalón y chaleco aplomado, zapatos bajos de charol, cuello de camisa á la marinera, corbata de nudos de color claro, sombrero alto también aplomado; el primero tiene acento cu-

bano y el segundo de portugués ó gallego y es como de 26 años. Caso de ser habidos, sírvasse V. S. incautarse de los objetos que en su poder se hallaren, así como de unos 1.000 duros que deben llevar en billetes de 500, 100, 50 y 25 pesetas.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 30 de Junio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por providencia de 24 del actual acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 670, de ampliación á la mina de hulla nombrada “San Antonio de Pádua”, de 4 pertenencias, en término municipal de Triollo, cuyo registro fué solicitado por D. Cosme Dosal Trespacios, y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 24 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Junio de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al General de Brigada D. Rafaél Suero y Marcoleta.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la construcción de las obras de explanación y fábrica con el firme sobre éstas en la carretera provincial de tercer orden del Puente de Don Guarín á Villada, sección de Cisneros á Villada, cuya longitud es de 8.714 metros, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 47.952 pesetas 22 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Agosto, en el Salón de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Leonardo Martínez López, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante

Notario público encargado de dar fé del remate y de elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del precitado Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 47.952 pesetas 22 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajosa al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.º La Comisión provincial á nombre de la Diputación, se reser-

va el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.º Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, teniendo presente que habrá de efectuarse el pago del total importe á que ascienda la valoración de las obras ejecutadas, en tres anualidades iguales, á partir del ejercicio económico de 1890 á 91 y terminando en el de 1892 á 93, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el abono de interés alguno por las cantidades á que asciendan las certificaciones hasta después de terminado el año en que corresponda efectuar el pago de las mismas.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose en cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.º Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.º Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.º Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de diecisiete meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877

y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial.

13.º Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones señaladas en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado.

14.º El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y liquidación de las obras é inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de explanación y fábrica con el firme sobre éstas en la carretera provincial de tercer orden del Puente de Don Guarín á Villada, sección de Cisneros á Villada, se compromete á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.

Palencia 30 de Junio de 1890.—
El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1891 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Tema primero.

Historia jurídica de las diferentes especies de censos. Justificación del enfiteútico en sus orígenes y en la actualidad, contra los que lo impugnaron y excluyeron de algunos códigos modernos, como institución feudal. Introducción y vicisitudes del censo consignativo en sus relaciones con las leyes canónicas y civiles que prohibían y condenaban el préstamo á interés.

Tema segundo.

Despoblación y repoblación de la Península desde el reinado de los Re-

yes Católicos hasta nuestros días.— Documentos y datos estadísticos que demuestran uno y otro fenómeno.— Causas que más directamente los explican.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó nó el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1891. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Julio de 1890.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Raimundo Martín.	Carrion de los Condes.	Rústica.	Clero.	8960 al 67	San Mamés.	12	Abril.	1873	12	Julio.	1890	62	50	10
Pedro Alvarez Sáez.	Villaldevin.	"	"	7420 al 22	Villaldevin.	18	Mayo.	1874	17	"	"	100	05	13
Benito Ruiz Zorrilla.	Paredes de Nava.	"	"	7146	Paredes de Nava.	16	Julio.	1874	20	"	"	65	55	6
Pedro Pérez Márcos.	Idem.	"	"	7028	Idem.	16	"	1878	30	"	"	119	60	7
Rafaél Alonso Gil.	Támara.	"	"	13687 al 96	Támara.	13	Marzo.	1878	29	"	"	67	55	1
Braulio Hoces, hoy Abelardo González.	Palencia.	"	"	12932	Frómista.	10	Octubre	1879	22	"	"	130	"	79
Timoteo Lúcio.	Reinosa.	"	Estado.	4418 y otros	Támara.	6	Marzo.	1885	28	"	"	120	10	19
El mismo.	Idem.	Urbana.	"	4424	Idem.	6	Abril.	"	11	"	"	67	50	20
Estéban García.	Lantadilla.	Rústica.	"	2919 y otros	Lantadilla.	6	Mayo.	"	7	"	"	42	"	31
Cenón Lantada.	Idem.	"	"	2921	Idem.	6	"	"	15	"	"	150	"	22
Miguel Alonso.	Idem.	Urbana.	"	2953	Idem.	6	"	"	15	"	"	30	"	23
Mariano Cruzado.	Idem.	Rústica.	"	2940	Idem.	6	"	"	17	"	"	27	50	24
Fernando Hernando.	Becerril de Campos.	Urbana.	Clero.	2229	Becerril de Campos.	6	"	"	26	"	"	265	62	26
Valentín González.	Villasbariego.	Rústica.	Estado.	31238	Villasbariego.	6	"	"	16	"	"	25	30	28
Florentín Gil.	Támara.	Urbana.	"	4487	Támara.	6	"	"	26	"	"	54	56	29
Mariano López.	Idem.	"	"	4483	Idem.	6	"	"	26	"	"	29	15	30
Manuel Val, y por cesión Pedro Meriel Izquierdo.	Las Cabañas.	Rústica.	Clero.	5352	Las Cabañas.	5	Abril.	1886	30	"	"	31	10	184
Moisés Ruiz.	Lantadilla.	"	Estado.	6212 y otros	Lantadilla.	4	Marzo.	1887	26	"	"	30	"	4
Braulio Marquina.	Castrillo de Onielo.	"	Propios.	13283	Castrillo de Onielo.	6	Abril.	1885	30	"	"	64	50	3
Vicente Rodríguez.	Tariego.	"	"	35524	Tariego.	6	Junio.	"	5	"	"	175	"	4
Ignacio Polvorinos, y por cesión Andrés Herrán.	Fuentes de Nava.	"	"	35598	Autillo.	5	Marzo.	"	4	"	"	17	60	67
León del Olmo Pardo.	Arconada.	"	"	35573 al 81	Arconada.	5	Abril.	1886	10	"	"	68	"	68
Victoriano Martínez.	Villada.	"	"	5889	Villada.	5	"	"	20	"	"	50	"	71
Mariano Pérez.	Palencia.	"	"	35643 al 45	San Cebrián de Campos.	3	Mayo.	1888	25	"	"	321	35	161
El mismo.	Idem.	"	"	35648 y 49	Idem.	3	"	"	19	"	"	94	97	162

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 30 de Junio de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que el día 22 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, se subastará en pública licitación por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, una finca embargada á Basilio Bustamante, vecino de Dueñas, en causa por hurto de leñas, la cual es como sigue:

Una viña en campo y término de Dueñas, á do llaman Carril de Morones, de cuarta y media; que linda N. el camino, S. Anastasio Alonso, E. Zacarías de Massa y O. Jacinto Solla; retasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Y con el fin de que los que quieran interesarse en la subasta de mencionada finca acudan á este Juzgado en el día y hora señalado, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del 10 por 100, y que de cuenta del comprador será la inscripción en el Registro del título supletorio de la finca, pongo éste que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Palencia á 28 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las costas impuestas á Alejo Estébanes Espeso, vecino de Villada, en causa criminal por lesiones, se saca á tercera y última subasta sin sujeción á tipo, el día veintiocho de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en el Juzgado municipal de dicha villa de Villada, la casa embargada al Alejo, sita en la Plaza de Abajo de la misma villa, compuesta de una cocina que mide dos metros noventa centímetros de longitud y cuatro y treinta centímetros de latitud, y de un portal de un metro de latitud y cuatro de longitud; que linda á la derecha según se entra en ella con casa de Ignacio Pérez, á la izquierda con cerca de Don Mariano Blanco, adquirida por el procesado Alejo por compra á Domingo Campillo, según escritura otorgada ante el Notario D. Teodoro Izquierdo en veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres y que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y no aparece con carga alguna, la cual ha sido tasada por el perito Manuel

Alonso Hernández, albañil y vecino de dicha villa, en la cantidad de setenta y cinco pesetas; debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa de expresado Juzgado municipal el diez por ciento de la tasación á fin de que puedan admitírseles las posturas que hagan, á los cuales estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante relacionado título de pertenencia, con el que deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Frechilla á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa.—P. S. M., Deogracias Paredes.

Juzgado municipal de Pedrosa de la Vega.

Don Natalio Gonzalo Diez, Juez municipal de Pedrosa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 y en consonancia á lo que preceptúa el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia.

El solicitante deberá presentar su exposición documentada; no percibirá más derechos en caso de ser agraciado que los que le correspondan con arreglo á Arancel.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Pedrosa de la Vega 23 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Natalio Gonzalo Diez.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta Capital, trigo con peso de setenta y cuatro kilogramos por hectólitro, cebada buena y bien acibada y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 14 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en la Administración de la Factoría del ramo, sita en la Plazuela de San Pablo, número 4.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos que ofrezcan fijando el precio con inclusión de todos los gastos que se originen hasta situarlos en los almacenes de la misma.

Palencia 30 de Junio de 1890.—Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente y cumpliendo con lo acordado por esta Excelen-

tísima Corporación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el proyecto de nueva alineación general de la calle del Cubo de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los propietarios de las casas de dicha calle, expongan en el expresado término lo que crean convenir á su derecho.

Palencia 28 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Pedro Romero Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 1891, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean convenientes, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurridos que sean no se oirá reclamación alguna.

Osorno 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ventura de Pereda.—El Secretario, Nicanor Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Herrerueta 25 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Pedro Merino.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Don Bonifacio Velasco García, Alcalde constitucional de Población de Arroyo.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace notorio al público por medio de este anuncio y edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan reclamar en forma ante dicha Junta, pues pasado que sea dicho término no será admitida reclamación alguna.

Población de Arroyo 23 de Junio de 1890.—P. A., El Secretario, Isaác Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista de Valdavia.

Terminado el repartimiento de territorial para el año económico de 1890-91, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que tengan por convenientes en la citada Secretaría, pasado dicho término no serán oídas.

Buenavista 26 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Pascual Franco.—P. S. M., Agustín Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones legales, pasado dicho término no se atenderá ninguna.

Paredes de Nava 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, José de la Mota.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean asistirles en derecho, dentro del plazo prefijado, pasado el cual no serán oídas por justas que fueren.

Tabanera de Valdavia 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fermín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto en esta Secretaría el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el próximo ejercicio de 1890 á 91, en cuyo período pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que á su derecho con-

venga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Valentín Acero.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes, pasado dicho término no será ya atendida ninguna.

Capillas 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gil Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y promover las reclamaciones puramente reglamentarias, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Amusco 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

AVISO IMPORTANTE

A contar desde 1.º de Julio la suscripción al **Boletín Oficial** de la provincia, costará:

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
	Pts.		Pts.
Año..	20	Año..	25
Semestre.. . . .	12	Semestre.. . . .	15
Trimestre.. . . .	8	Trimestre.. . . .	10

Número suelto, 25 céntimos.—Número atrasado, 50 céntimos.—Anuncios de interés particular, 15 céntimos línea.

ADVERTENCIA

Los señores suscritores al **Boletín Oficial** seguirán recibiendo los ocho primeros números, y pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los acreditados de la dehesa de Macintos, situada en el término municipal de Torre de los Molinos, partido de Carrión de los Condes.

Para tratar, en Palencia con su dueño D. Gaspar Alonso, ó en la expresada dehesa con su encargado Lucas Garrido. 3—10—a.

El día 27 de Junio desapareció de Antilla del Pino una mula de las señas siguientes: pelo negro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, herrada, con una cabezada vieja y el ramal arrastrando.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Isidoro Linacero, vecino de Dueñas. 1—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.